LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1931

Desocupados en Cochabamba.—Para proporcionarles trabajo, autorízase la transferencia de partidas del servicio nacional, destinadas a obras públicas.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo el traspaso de diez mil bolivianos (Bs. 10,000.—) de la partida 1404 c) del Capítulo III—Párrafo A. del Presupuesto Nacional vigente, camino carretero Oruro-Cochabamba, a la partida 1411 para varias obras públicas con objeto de dar trabajo a los braceros desocupados en Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 2 de diciembre de 1931.

J. L. Tejada S.—G. Ríos Bridoux. Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchen, D. S. C. Adriázola,

D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.- D. Canelas.

Es conforme:

O. Pz Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.